



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2026-GM-MDP

Pacocha, 28 de enero del 2026.

VISTOS:

El Informe N°023-2026-SATI-MDP e Informe N°017-2026-AA-SATI-MDP de fecha 27 de enero del 2026; y Resolución N.° 0051-2026-TCP-S4, de fecha 6 de enero de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del 10 de marzo de 2015 se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°03-2022-A-MDP, ha resuelto desconcentrar en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacocha, las facultades administrativas y resolutivas, entre estas se encuentra la de designar a los miembros de los Comités de Selección de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pacocha, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio del 2024 en su artículo primero, establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Al respecto, la Vigésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley N.° 32069, señala que, la presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano: es decir, entró en vigencia el 22 de abril del 2025.

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 sobre NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES de la Ley de Contrataciones Públicas establece: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Cuando contravengan las normas legales; c) Cuando contengan un imposible jurídico; d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento; e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, salvo cuando ésta sea subsanable."

Que, asimismo, el numeral 70.2 del artículo en mención establece: "La nulidad puede ser declarada por: b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haberse advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten dicha decisión sobre la

Distribución:
SATI
AREA ABASTEC. SS.GG.
INTEGRANTES
Arch.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal en el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. 70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades."

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.° 27444, son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos con contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13 del numeral 13.1 dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2025, el Comité de Selección, convocó el Procedimiento de Selección por LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2025-MDP-1, la misma que tenía como objeto la ADQUISICION DE CAMION CISTERNA DE 5000 GAL, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE PRODUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C., por el monto de S/ 709,000.00 (Setecientos Nueve Mil con 00/100 Soles), luego de la evaluación de las ofertas presentadas a través del SEACE.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el Tribunal de Contrataciones Públicas notificó el Recurso de Apelación interpuesto por GATT PERU S.R.L, solicitando a la Entidad pronunciarse respecto a la posible configuración de un vicio de nulidad, otorgando para tal efecto un plazo de tres (03) días hábiles.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales y la Oficina Asesoría Legal señalaron que, desde la perspectiva normativa, no se habría vulnerado el marco legal de contrataciones, en aplicación del principio de especialidad normativa.

Que, no obstante, mediante Resolución N.° 0051-2026-TCP-S4, de fecha 6 de enero de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones concluyó Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública para Bienes N° 001-2025-CSSI, para la contratación de bienes: "Adquisición de camión cisterna de 5000 gal, para el proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa de producción de los servicios públicos para el abastecimiento de agua potable en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", disponiendo retrotraerlo hasta la etapa de admisión de ofertas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N.° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2025, así como conforme a lo señalado en el artículo 70° de la referida Ley; en virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de Oficio del procedimiento de Selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CS/MDP-1, convocada para la ADQUISICION DE CAMION CISTERNA DE 5000 GAL, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE PRODUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal de contravención a las normas legales, disponiéndose asimismo, retrotraer el procedimiento a la etapa de Admisión de ofertas, conforme a lo dispuesto en dicha resolución.

Distribución:
SATI
AREA ABASTEC. SS.GG.
INTEGRANTES
Arch.

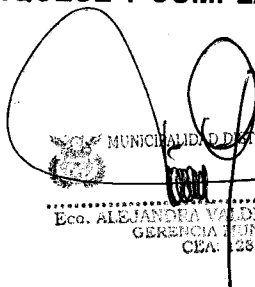


ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, a efecto de que continúe con el desarrollo del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA 001-2025-CS/MDP-1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Eco. ALEJANDRA VALDIVIA GONZALES
GERENCIA MUNICIPAL
CEAF 1288

Distribución:
SATI
AREA ABASTEC. SS.GG.
INTEGRANTES
Arch.

